



Resolución Directoral Regional

N.º 0150 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 ENE. 2020

VISTO: El expediente N°2383204 de fecha 15 de octubre de 2019, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos que obran en el expediente judicial N°00824-2012-0-2208-JM-LA-01, en un total de treinta y tres (33) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante LUCINDA VÁSQUEZ VELA en representación de los Profesores del Sector Educación de San Martín - SUTESAM, en representación de los profesores: RUTH NELIDA VELA TRIGOSO, PEDRO ALEJANDRO VELA MACEDO, FERNANDO VELA DÁVILA, HÉCTOR VELASCO SORIANO, DAYSI VELASCO CÓRDOVA, EDITH VELASCO GONZALES, MARÍA MARLITA VERA CUBAS, BLANCA ESTHER BIDAL INGA, MICHEL DAVID VIENA VELA, RENINGER VIENA MENDOZA, OSWALDO VILLACORTA TANANTA, ANTHONY VILLACORTA PANDURO, NATIVIDAD VILLACORTA SALAZAR, ARMANDO VILLACORTA PANDURO, DANIEL VILLACORTA RAMÍREZ, FLOR DE



Resolución Directoral Regional

N.º 0150 -2020-GRSM/DRE



MARÍA VILLACORTA PÉREZ, MÓNICA VILLACORTA PANDURO, EDWARD TERCERO VILLACORTA PANDURO, PEDRO VILLACORTA FLORES, LUIS ALBERTO VILLACORTA SALAS, MARTHA VILLACORTA CELIS, MERCI VILLACORTA DE RONDÓN, LUIS ALBERTO VILLACORTA ARCE, ELINORA VILLACORTA VÁSQUEZ, MARGARITA VILLANUEVA FLORES, ISABEL VILLANUEVADÍAZ, WIDMER VILLANUEVA CENEPO, FRANCISCO SEGUNDO VILLANUEVA CENEPO, ROSA MARÍA WILSON CACHAY, JUANITA ISABELYALTA RAMÍREZ, DOLLY MERCEDES YALTA RAMÍREZ, MARTHA OLINDA IGNACIO HERNÁNDEZ, LIBIA YNUMA SINARAHUA, MANUEL YSUIZA SHAPIAMA, MELIDA ZAMBRANO GARCÍA DE GONZALES, CLEMENTINA ZAMORA SÁNCHEZ, YOLANDA ZAPATA VIGIL, CONSUELO PERPETUA ZAPATA SUCLUPE, ROSA LINDA HAYDEE ZAPATA OSORIO, ROSA VICTORIA ZAVALETA DE CIPRA, CATALINA ZEGARRA VILLA, VILMA ROSA ZÚÑIGA VELÁSQUEZ, ZULEMA ZUTA ROJAS, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00824-2012-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°29 de fecha 23 de enero de 2017, emitida por el 2° Juzgado de Familia – Sede Maynas – Tarapoto, resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia NULA la Resolución Administrativa Ficta; y ordena a la demandada emitir una nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento y pago equivalente al 30% de la remuneración total por concepto de preparación de clases y evaluación, **solo por el periodo que han ejercido efectivamente la docencia durante la vigencia de la Ley N° 25212 y antes de su cese, es decir, del 21 de mayo de 1990 hasta 25 de noviembre de 2012 y solamente en el tiempo laborado durante la vigencia de la citada Ley**, el mismo que deberá ser calculado en base a la remuneración total, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; por lo que la parte demandada interpone recurso de apelación ante la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N°34 de fecha 20 de julio de 2017 que resuelve **REVOCAR** la sentencia y la declara **IMPROCEDENTE**, por lo que la parte demandada interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°19574-2017 de fecha 28 de junio de 2019 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia que declara **FUNDADA EN PARTE** la pretensión de la parte demandante y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°36 de fecha 12 de agosto de 2019 emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



Resolución Directoral Regional

N.º 0150 -2020-GRSM/DRE

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;



Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°00824-2012-0-2208-JM-LA-01, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra) a favor de **RUTH NELIDA VELA TRIGOSO, PEDRO ALEJANDRO VELA MACEDO, FERNANDO VELA DÁVILA, HÉCTOR VELASCO SORIANO, DAYSI VELASCO CÓRDOVA, EDITH VELASCO GONZALES, MARÍA MARLITA VERA CUBAS, BLANCA ESTHER BIDAL INGA, MICHEL DAVID VIENA VELA, RENINGER VIENA MENDOZA, OSWALDO VILLACORTA TANANTA, ANTHONY VILLACORTA PANDURO, NATIVIDAD VILLACORTA SALAZAR, ARMANDO VILLACORTA PANDURO, DANIEL VILLACORTA RAMÍREZ, FLOR DE MARÍA VILLACORTA PÉREZ, MÓNICA VILLACORTA PANDURO, EDWARD TERCERO VILLACORTA PANDURO, PEDRO VILLACORTA FLORES, LUIS ALBERTO VILLACORTA SALAS, MARTHA VILLACORTA CELIS, MERCI VILLACORTA DE RONDÓN, LUIS ALBERTO VILLACORTA ARCE, ELINORA VILLACORTA VÁSQUEZ, MARGARITA VILLANUEVA FLORES, ISABEL VILLANUEVADÍAZ, WIDMER VILLANUEVA CENEPO, FRANCISCO SEGUNDO VILLANUEVA CENEPO, ROSA MARÍA WILSON CACHAY, JUANITA ISABELYALTA RAMÍREZ, DOLLY MERCEDES YALTA RAMÍREZ, MARTHA OLINDA IGNACIO HERNÁNDEZ, LIBIA YNUMA SINARAHUA, MANUEL YSUIZA SHAPIAMA, MELIDA ZAMBRANO GARCÍA DE GONZALES, CLEMENTINA ZAMORA SÁNCHEZ, YOLANDA ZAPATA VIGIL, CONSUELO PERPETUA ZAPATA SUCLUPE, ROSA LINDA HAYDEE ZAPATA OSORIO, ROSA VICTORIA ZAVALA DE CIPRA, CATALINA ZEGARRA VILLA, VILMA ROSA ZÚÑIGA VELÁSQUEZ, ZULEMA ZUTA ROJAS**, solo por el periodo que han ejercido efectivamente la docencia durante la vigencia de la Ley N° 25212 y antes de su cese, es decir, del 21 de mayo de 1990 hasta 25 de noviembre de 2012 y solamente en el tiempo laborado durante la vigencia de la citada Ley, más el pago de intereses legales que correspondan, con deducción de los montos percibidos por dicho concepto que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente; la misma que fue declarada fundada mediante Resolución N°29 de fecha 23 de enero de 2017, emitida por el 2° Juzgado de Familia – Sede Maynas – Tarapoto y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°36 de fecha 12 de agosto de 2019 emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.



Resolución Directoral Regional

N.º 0150 -2020-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N°29.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
RFCM/AJ
JCHR/A AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 31 ENE. 2020

Lindaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090